

ción del Encargado de la máquina lavadora, que pasa a figurar en el artículo anteriormente citado, adscrito a los servicios generales de desinfección; se reduce el número de sirvientes femeninos a 10, a medida que se produzcan las vacantes, sin incluir las dotaciones para las nuevas plazas, según el Reglamento actual, hasta tanto se autoricen por la Superioridad; se añade nueva partida por 6.000 pesetas, para gratificación a dos Sacerdotes, por enseñanza religiosa; se eleva en 1.200 pesetas la de adehalas de acogidas y se crea nueva partida para premios de alumnas por 1.200; todas estas alteraciones suponen aumento líquido de 12.250 pesetas. Se propone, por último, con reducción de 20.000 pesetas, por estimar queda suficientemente dotada, la partida 274, para vestuario, calzado, etc.

Baja líquida en el presupuesto del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, 176.871,50 pesetas.

*Residencia Provincial de Ancianos, en Aranjuez:*

Ha de recogerse partida para quinquenio, ya reconocido, al encargado de Servicios generales, por 650 pesetas, modificación que afecta al concepto 279. Se aumenta en 2.000 pesetas el crédito del concepto 281, para gastos no concertados.

Aumento en el presupuesto de esta Residencia, 2.650 pesetas.

## ARTICULO QUINTO

### DEMENTES

No se propone modificación.

## ARTICULO SEXTO

### SERVICIOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA

No se propone modificación.

Aumento líquido en el capítulo VIII, Beneficencia, 1.713.939,29 pesetas.

## **CAPITULO IX.—Asistencia social**

### ARTICULO SEGUNDO

#### OTRAS INSTITUCIONES DE CARACTER SOCIAL

No se propone modificación.

## ARTICULO TERCERO

### OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LAS LEYES

Solamente altera el crédito del concepto número 290, para atender al pago del Subsidio familiar, para el cual, si se limitase la Corporación a cumplir las obligaciones mínimas que la Ley impone, no se precisaría sino un reducido aumento al importe que para esta atención figura en el Presupuesto vigente por 190.000 pesetas. Sin embargo, no tan sólo por la orientación que a este respecto señala la legislación vigente, que cada día intensifica más la protección a los empleados y obreros por razón de sus necesidades familiares, sino porque, además, en este concepto puede, mejor que en cualquier otro, graduarse el apoyo que las entidades o empresas están obligadas legal y moralmente a conceder a sus dependientes, ha creído la Comisión de Presupuestos que ante la dificultad de fijar asignaciones por Cuerpos o grupos, con mejora sobre las que tienen reconocidas actualmente, sin fácil distinción de la mayor o menor necesidad de recibir esta ayuda en relación con las cargas familiares de cada uno de aquéllos, y salvo contadas excepciones en casos especialmente justificados, esta mejora podrá llegar en forma más equitativa dando mayor impulso y amplitud al denominado Subsidio familiar.

La Comisión de Presupuestos se limita, no obstante, en el presente trabajo a elevar cuanto le ha sido posible la dotación de este concepto, proponiendo crédito por 750.000 pesetas, de modo que la Comisión Gestora pueda, en curso ya el Presupuesto de 1944, hacer aplicación de este aumento a los funcionarios y obreros de la Corporación, a título de subsidiados, por razón de cargas de familia.

Representa esta modificación un aumento de 560.000 pesetas, único en el artículo y en el capítulo IX, «Asistencia social».

## CAPITULO X.—Instrucción Pública

### ARTICULO PRIMERO

#### ATENCIONES GENERALES

No se propone modificación.

### ARTICULO SEXTO

#### ESCUELAS DE SORDOMUDOS Y CIEGOS

Según el gasto concertado por tal concepto y acuerdos de reconocimiento de pensiones individuales a cargo de este artículo, puede cifrarse el único concepto que recoge con baja de 20.000 pesetas.

## ARTICULO NOVENO

### BIBLIOTECAS

No se propone modificación.

## ARTICULO DECIMO

### OTROS ESTABLECIMIENTOS E INSTITUCIONES DE CULTURA PUBLICA

En concepto de aportación para contribuir al sostenimiento de las Organizaciones de Formación profesional obrera de la provincia, y de acuerdo con el Patronato de esta Entidad, y hecha valoración de otras prestaciones que realiza la Diputación en beneficio de aquélla, se propone incluir partida expresa para esta atención, cifrada en 100.000 pesetas, siendo baja, por el contrario, la de 75.000 que figura en el Presupuesto actual con el número 296, para otras atenciones de cultura pública; modificaciones que suponen un aumento líquido en este artículo de 25.000 pesetas.

## ARTICULO DUODECIMO

### SUBVENCIONES O BECAS

Subsisten los tres conceptos que integran este artículo en cuanto a su redacción; si bien con la aclaración de que el número 299 se referirá asimismo a títulos de bachiller para hijos de funcionarios, con dotaciones, respectivamente, de 15.000, 45.000 y 45.000 pesetas, con aumento total en este artículo de 40.000 pesetas.

Aumento líquido en el capítulo X, «Instrucción Pública», 45.000 pesetas.

## **CAPITULO XI.—Obras públicas y Edificios provinciales**

### ARTICULO PRIMERO

#### ATENCIONES GENERALES

#### *Obras Públicas :*

En el concepto 300 se producen dos alteraciones: una, en baja, por amortización de la plaza de Ayudante, que está vacante, dotada con pesetas 7.500, y otra por aumento reglamentario en concepto de quinquenios

a favor de Ayudantes-Sobrestantes y Delineantes, aumento que es de 1.700 pesetas, o sea con baja líquida en el concepto número 300 de 5.800 pesetas; se eleva en 2.000 pesetas, por considerarle insuficientemente dotado, el crédito de la partida 301, para indemnizaciones por salidas; en el concepto 302, sin reducción de crédito, por el momento, se propone, según la información que se tiene de las necesidades del Servicio, la amortización de dos encargados de obras y de ocho capataces, cuando estas vacantes se produzcan normalmente, y lo propio se propone respecto de 11 maquinistas y 15 conductores, en iguales condiciones; hay que adicionar partida por 52.000 pesetas para pago de quinquenios, ya reconocidos, a Capataces y Peones camineros.

En «Edificios provinciales», personal técnico, concepto número 306, se adiciona crédito por 2.700 pesetas para pago de quinquenios a dos Aparejadores y un Delineante, ya reconocidos; y se dotan, por último, con aumento de 4.000 y 3.000 pesetas, respectivamente, los créditos de los conceptos 308 y 309, para instrumental y gastos de oficina e indemnización por salida de personal facultativo.

Aumento líquido en este artículo 57.900 pesetas.

## ARTICULO SEGUNDO

### CONSTRUCCION DE CAMINOS VECINALES

No se propone modificación.

## ARTICULO TERCERO

### REPARACION Y CONSERVACION DE CAMINOS VECINALES

No se propone modificación.

## ARTICULO CUARTO

### CONSTRUCCION DE OTROS CAMINOS Y CARRETERAS

Se acepta propuesta del Servicio sobre aumento de 5.000 pesetas al concepto 315, por agotamientos, y de 10.000 pesetas al 316, con epígrafe modificado en el sentido de que se referirá a auxilios para habilitación de caminos, rampas y accesos y pequeñas obras de urbanización y saneamiento en pueblos de la provincia; son baja los créditos de los conceptos 318 y 319, por referirse a obras de reconstrucción cuyo gasto no procede reproducir en el año próximo, que ascienden, respectivamente, a 325.244,42 y 187.500 pesetas; todo lo cual produce baja líquida en este artículo de 497.744,42 pesetas.

## ARTICULO QUINTO

### REPARACION Y CONSERVACION DE OTROS CAMINOS Y CARRETERAS

Se dotan con aumento de 175.000 pesetas cada uno de los conceptos 320 y 321, para acopios de piedra y riegos asfálticos y firmes especiales ; se reduce en 10.000 pesetas el del número 323, para carbón, gasolina, etc. ; en igual cantidad el del número 327, para tanques, cubas de riego, etc., elevando, por el contrario, en 10.000 pesetas el del número 326, para adquisición y reparación de herramientas, o sea con aumento líquido en este artículo de 340.000 pesetas.

## ARTICULO DECIMO

### REPARACION Y CONSERVACION DE EDIFICIOS PROVINCIALES

Se dota el concepto 329 con 25.000 pesetas, o sea con baja de 10.000 pesetas, única en este artículo.

Baja líquida en el capítulo XI, «Obras públicas y Edificios provinciales», 109.844,42 pesetas.

## CAPITULO XIII.—Montes y pesca

### ARTICULO SEGUNDO

#### FOMENTO DE LA RIQUEZA FORESTAL

En el concepto número 331 ha de recogerse aumento por 900 pesetas, para abono de quinquenio, ya reconocido, al Ayudante-Pagador ; en el concepto 332, puede dotarse con baja de 3.000 pesetas el gasto por dietas y suplidos que devengue el personal técnico ; en el concepto 334, para vestuario, armamento y caballerías, aceptando propuesta del Servicio, y para adquisición de ganado, se propone aumento de 12.000 pesetas, y de 1.000 pesetas la del número 336, para premios reglamentarios al personal de Guardería ; en el número 338 se recoge aumento por 33.000 pesetas, por mayor gasto que se calcula por indemnizaciones a los Ayuntamientos, si bien por este concepto se consignará partida especial en el sentido de que se refiere a términos municipales afectados por trabajos forestales en régimen de consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado ; se eleva en 48.000 pesetas el del 339, para dar mayor impulso a los trabajos de repoblación forestal, y en el 341, referente a gastos que motive dicho régimen de consorcio, se aumenta la consignación en 200.000 pesetas, a fin de recoger el gasto total en trabajos de esta clase, compensando este aumento con partida en la Sec-

ción de Ingresos, en concepto de reintegro, por este concepto, por parte del Estado, y se eleva en 4.000 pesetas la partida para obras y construcciones en los viveros.

Se propone, por último, en relación con solicitud de la Escuela Especial de Montes, adicionar una partida por 5.000 pesetas para indemnizar el gasto de desplazamiento o locomoción que origine a los alumnos de dicha Escuela su asistencia a prácticas en trabajos del Servicio Forestal de la Corporación.

Aumento líquido en este artículo y en el capítulo XIII, «Montes y pesca», 300.900 pesetas.

## **CAPITULO XIV.—Agricultura y ganadería**

### ARTICULO PRIMERO

#### ATENCIONES GENERALES

##### *Servicio Agropecuario :*

En el concepto 343 ha de recogerse partida por 2.720 pesetas para quinquenios, ya reconocidos, al Jefe del Servicio, un Capataz inspector y otro Capataz.

Aumento en este artículo y en el capítulo XIV, «Agricultura y ganadería», 2.720 pesetas.

## **CAPITULO XV.—Crédito provincial**

### ARTICULO UNICO

#### OPERACIONES DE CREDITO

Han de variarse los conceptos que constituyen este artículo, pues los que constan con los números 351, 352, 353 y parcialmente el 354, han de refundirse en uno para anualidad general por amortización e intereses de deudas comprendidas en el plan a que se refiere el Presupuesto extraordinario aprobado por la Comisión Gestora en 14 de octubre último, por un total de 25 millones de pesetas, Presupuesto que por haber sido objeto de Ley especial, la de 29 de julio del corriente año, se espera tenga efectividad dentro de muy breve plazo. Por consiguiente, procederá consignar una partida única valorada en 1.214.001,25 pesetas, con la reserva de que, provisionalmente y en tanto no tenga efectividad dicho Presupuesto extraordinario, se satisfarán a cargo de dicha partida los gastos que hasta el Presupuesto del año en curso han sido dotados separadamente

para operaciones de esta clase. Ha de incluirse, además, consignación por 175.000 pesetas para gastos de operaciones de préstamo y Tesorería y otros dos conceptos nuevos, uno por 274.739,12 pesetas por anualidad de amortización e intereses del Presupuesto extraordinario de liquidación de 1942, según Ley de 29 de julio de 1943 y acuerdo de la Comisión Gestora de 13 de noviembre último, por valor de 5.675.000 pesetas, y otro, finalmente, por 176.711,42 pesetas para primera anualidad por amortización e intereses del préstamo obtenido del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, para obras de reconstrucción del Instituto Provincial de Cirugía Infantil, según Presupuesto extraordinario aprobado por la Comisión Gestora de 29 de enero del año actual, por 3.188.855,08 pesetas.

Es baja, por el contrario, totalmente la partida 355, por referirse a un concepto de gasto que será objeto de dotación en el momento oportuno y que produce baja por igual valor en la Sección de Ingresos, pues afecta a unos recursos de carácter extraordinario que hasta el día no han tenido efectividad.

Baja líquida en este artículo y en capítulo XV, «Crédito provincial», 382.709,57 pesetas.

### **CAPITULO XVIII.—Imprevistos**

No se propone modificación.

Aumento definitivo en el Presupuesto total de Gastos: 2.725.617,25 pesetas.

Según las modificaciones que acaban de ser relacionadas, se llega al siguiente

**Estado comparativo entre el Presupuesto de GASTOS de 1943 y el que se propone para 1944.**

CAPÍTULOS	PRESUPUESTO DE 1943	AUMENTOS LIQUIDOS	BAJAS LIQUIDAS	PROYECTO
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	de Presupuesto para 1944 Pesetas
I Obligaciones generales.....	1.541.095,10	1.723.963,25	»	3.265.058,35
II Representación provincial.....	210.000	94.000	»	304.000
IV Bienes provinciales.....	20.400	12.030	»	32.430
V Gastos de Recaudación.....	2.270.000	»	1.745.000	525.000
VI Personal y Material.....	4.220.888,25	635.918,70	»	4.856.806,95
VII Salubridad e Higiene.....	275.000	»	125.000	150.000
VIII Beneficencia.....	16.774.556,45	1.713.939,29	»	18.488.495,74
IX Asistencia social.....	360.000	560.000	»	920.000
X Instrucción pública.....	281.800	45.000	»	326.800
XI Obras Públicas y Edificios Pro- vinciales.....	5.484.561,46	»	109.844,42	5.374.717,04
XIII Montes y Pesca.....	773.985	300.900	»	1.074.885
XIV Agricultura y Ganadería.....	1.000.200	2.720	»	1.002.920
XV Crédito Provincial.....	2.223.161,36	»	382.709,57	1.840.451,79
XVIII Imprevistos.....	175.000	»	»	175.000
TOTALES.....	35.610.647,62	5.088.471,24	2.362.553,99	38.336.564,87

Aumento definitivo en el Presupuesto de GASTOS: 2.725.917,25 pesetas.

Como resumen de lo expuesto, la Comisión que suscribe propone a la Comisión Gestora adopte los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar las diferentes propuestas contenidas en el texto que antecede, explicativo de las modificaciones a introducir en el Presupuesto de 1943.

2.º Que se consideren desestimadas todas las solicitudes o propuestas que, dirigidas a la Comisión de Presupuestos, no son objeto de resolución expresa en el presente dictamen.

3.º Aprobar, en consecuencia, el Presupuesto para 1944, según el siguiente detalle por Capítulos y Artículos:

## PRESUPUESTO DE INGRESOS

### CAPITULO PRIMERO

#### RENTAS

	<u>Pesetas</u>
Artículo 1.º—Propiedades.....	1.580.900
»    3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores.....	445.673,88
»    4.º— <i>Boletín Oficial</i> e Imprenta Provincial.....	695.000
»    5.º—Otras rentas.....	11.565,23
	<u>2.733.139,11</u>

### CAPITULO III

#### SUBVENCIONES Y DONATIVOS

Artículo 1.º—Del Estado.....	812.187,04
»    3.º—Donativos.....	5.000
	<u>817.187,04</u>

### CAPITULO V

#### EVENTUALES Y EXTRAORDINARIOS E INDEMNIZACIONES

Artículo 1.º—Eventuales.....	65.000
»    2.º—Extraordinarios.....	5.508.209,39
»    3.º—Indemnizaciones.....	465.000
	<u>6.038.209,39</u>

## CAPITULO VII

### DERECHOS Y TASAS

	<u>Pesetas</u>
Artículo 1.º Por prestación de servicios. ....	553.500
» 2.º—Por aprovechamientos especiales. ....	3.129.211,93
	<u>3.682.711,93</u>

## CAPITULO VIII

### ARBITRIOS PROVINCIALES

Artículo 1.º—Ordinarios y extraordinarios .....	»
» 2.º—Imposiciones o percepciones .....	130.000
	<u>130.000</u>

## CAPITULO IX

### IMPUESTOS Y RECURSOS CEDIDOS POR EL ESTADO

Artículo 1.º—Contribución territorial. ....	325.000
» 2.º—Cédulas personales .....	10.608.663,86
	<u>10.933.663,86</u>

## CAPITULO X

### CESIONES DE RECURSOS MUNICIPALES

Artículo 1.º—Aportación municipal. ....	6.363.029,87
» 2.º—Arbitrio sobre traviesas en los frontones ....	750.000
» 3.º.— Idem sobre apuestas en carreras de caballos.	50.000
	<u>7.163.029,87</u>

## CAPITULO XI

### RECARGOS PROVINCIALES

Artículo 1.º—Solares sin edificar. ....	1.450.000
» 3.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre. ....	1.107.274,08
	<u>2.557.274,08</u>

## CAPITULO XII

### TRASPASO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 1.º—Recursos del Estado. ....	100.000
» 2.º.—Otros ingresos. ....	1.833.676,56
	<u>1.933.676,56</u>

## CAPITULO XVII

### REINTEGROS

	Pesetas
Artículo 2.º—Por otros conceptos .....	2.528.000

## Resumen del Presupuesto de Ingresos

Capítulos	Pesetas
I Rentas.....	2.733.139,11
III Subvenciones y donativos.....	817.187,04
V Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones...	6.038.209,39
VII Derechos y tasas.....	3.682.711,93
VIII Arbitrios provinciales.....	130.000
IX Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	10.933.663,86
X Cesiones de recursos municipales.....	7.163.029,87
XI Recargos provinciales .....	2.557.274,08
XII Traspaso de obras y servicios públicos .....	1.933.676,56
XV Multas.....	
XVII Reintegros.....	2.528.000
TOTAL DE INGRESOS.....	38.516.891,84



# PRESUPUESTO DE GASTOS

## CAPITULO PRIMERO

### OBLIGACIONES GENERALES

	Pesetas
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado.....	33.000
» 2.º—Pactos y compromisos.....	1.605.074,10
» 3.º—Deudas.....	34.484,25
» 5.º—Pensiones.....	900.000
» 8.º—Otros conceptos análogos.....	500
» 9.º—Suscripciones, anuncios, etc.....	7.000
» 11.—Gastos indeterminados.....	685.000
	<hr/>
	3.265.058,35

## CAPITULO II

### REPRESENTACIÓN PROVINCIAL

Artículo 1.º—De la Diputación y Comisión Gestora.....	210.000
» 2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión Gestora.....	82.000
» 3.º—Dietas de los Diputados provinciales.....	12.000
	<hr/>
	304.000

## CAPITULO IV

### BIENES PROVINCIALES

Artículo 2.º—Mejora, conservación y custodia.....	32.430
	<hr/>

## CAPITULO V

### GASTOS DE RECAUDACIÓN

Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, etc.....	220.000
» 2.º—De las Contribuciones del Estado.....	305.000
	<hr/>
	525.000

## CAPITULO VI

### PERSONAL Y MATERIAL

	Pesetas
Artículo 1.º—De las Oficinas.....	2.533.245,09
» 3.º—Material de la Diputación y Comisión Gestora.....	277.971,96
» 4.º—Gastos generales.....	2.045.589,90
	4.856.806,95

## CAPITULO VII

### SALUBRIDAD E HIGIENE

Artículo 3.º—Para subvencionar las obras municipales de carácter sanitario. ....	150.000
--	---------

## CAPITULO VIII

### BENEFICENCIA

Artículo 1.º—Atenciones generales.....	2.417.411
» 2.º—Maternidad y expósitos:	

#### **Casa de Maternidad:**

Alimentación.....	425.000	
Alumbrado, calefacción, etc.....	67.000	
Botica, droguería, etc.....	12.000	
Cargas, censos y contribuciones.	1.100	
Gabinetes de servicios especiales.	10.000	
Gastos diversos .....	36.500	
Mobiliario .....	4.500	
Obras diversas.....	15.500	
Personal auxiliar y subalterno...	128.168	
Uniformes de la dependencia....	1.500	
Utensilios de cocina, comedor, etcétera.....	5.000	
Vestuario, ropas, etc.....	35.000	
	741.268	

#### **Instituto provincial de Puericultura y Colegio de la Paz:**

Alimentación.....	1.325.000
Alumbrado, calefacción, etc.....	200.000
Botica, droguería, etc.....	8.000

Cargas, censos y contribuciones.	11.879,65	
Escuelas y talleres.....	135.570	
Gabinets de servicios especiales.	8.000	
Gastos diversos.....	64.500	
Mobiliario.....	15.000	
Obras diversas.....	156.294,38	
Personal auxiliar y subalterno...	455.280	
Uniformes de la dependencia....	3.000	
Utensilios de cocina, comedor, etcétera.....	16.000	
Vestuario, ropas, etc.....	160.000	
	<hr/>	2.558.524,03
		<hr/>
		3.299.792,03

Artículo 3.º—Hospitalización de enfermos:

**Hospital Provincial:**

Alimentación.....	1.900.000	
Alumbrado, caletación, etc.....	400.000	
Botica, droguería, etc.....	301.804,50	
Cargas, censos, etc.....	8.725,82	
Gastos diversos.....	123.000	
Mobiliario.....	55.000	
Obras diversas.....	368.151,30	
Personal auxiliar y subalterno ..	927.216	
Uniformes de la dependencia....	7.700	
Utensilios de cocina, etc.....	15.000	
Vestuario, calzado, etc.....	80.000	
	<hr/>	4.186.597,62

**Hospital de San Juan de Dios:**

Alimentación.....	650.000	
Alumbrado, calefacción, etc.....	135.000	
Botica, droguería, etc.....	20.000	
Cargas, censos y contribuciones.	3.775	
Gabinets de servicios especiales.	10.000	
Gastos diversos.....	34.600	
Mobiliario.....	18.000	
Obras diversas.....	203.268,09	
Personal auxiliar y subalterno...	342.292	
Uniformes de la dependencia....	2.500	
Utensilios de cocina, comedor, etcétera.....	10.000	
Vestuario, ropas, etc.....	25.000	
	<hr/>	1.454.435,09
		<hr/>
		5.641.032,71

Artículo 4.º—Huérfanos y Desamparados:

**Colegio de San Fernando:**

Alimentación. . . . .	1.200.000
Alumbrado, calefacción, etc. . . .	275.000

Pesetas

Botica, droguería, etc.....	8.500	
Cargas, censos, etc.....	80	
Escuelas y talleres.....	1.090.780	
Gastos diversos .....	104.000	
Mobiliario.....	35.000	
Obras diversas.....	222,300	
Personal auxiliar y subalterno...	357.720	
Uniformes de la dependencia....	2.000	
Utensilios de cocina, comedor, etcétera.....	20.000	
Vestuario, ropas, etc.....	250.000	
		3.565.380

**Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes:**

Alimentación.....	600.000	
Alumbrado, calefacción, etc.....	85.000	
Botica, droguería, etc.....	6.000	
Cargas, censos y contribuciones.	4.500	
Escuelas y talleres.....	81.000	
Gastos diversos .....	54.000	
Mobiliario .....	20.000	
Obras diversas.. ..	81.000	
Personal auxiliar y subalterno...	88.000	
Uniformes de la dependencia. ..	3.500	
Utensilios de cocina, comedor, etcétera.....	12.000	
Vestuario, ropas, etc.....	140.000	
		1.175.000

**Residencia provincial de ancianos en Aranjuez:**

Estancias.....	294.730	
Atenciones diversas.....	28.150	
Obras diversas.....	30.000	
		352.880

		5.093.260
Artículo 5.º—Dementes.....		2.000.000
» 6.º—Servicios especiales.....		37.000
		18.488.495,74

CAPITULO IX

ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 2.º—Otras instituciones de carácter social . . . . .	10.000	
» 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes.....	910,000	
		920.000

## CAPITULO X

Pesetas

### INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Artículo 1.º—Atenciones generales.....	1.800
» 6.º—Escuelas de sordomudos y ciegos.....	40.000
» 9.º—Bibliotecas.....	20.000
» 10.—Otros establecimientos o instituciones de cultura.....	160.000
» 12.—Subvenciones o becas.....	105.000
	<hr/>
	326.800

## CAPITULO XI

### OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES

Artículo 1.º—Atenciones generales.....	1.384.530
» 2.º—Construcción de caminos vecinales.....	574.187,04
» 3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales.....	450.000
» 4.º—Construcción de carreteras provinciales.....	100.000
» 5.º—Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.....	2.835.000
» 10.—Reparación y conservación de edificios provinciales.....	31.000
	<hr/>
	5.374.717,04

## CAPITULO XIII

### MONTES Y PESCA

Artículo 2.º—Fomento de la riqueza forestal.....	1.074.885
	<hr/>

## CAPITULO XIV

### AGRICULTURA Y GANADERÍA

Artículo 1.º—Atenciones generales.....	1.002.920
	<hr/>

## CAPITULO XV

### CRÉDITO PROVINCIAL

Artículo único.—Operaciones de crédito.....	1.840.451,79
	<hr/>

## CAPITULO XVIII

### IMPREVISTOS

Artículo único.—Gastos por este concepto.....	175.000
	<hr/>

## Resumen del Presupuesto de Gastos

	Pesetas
Capítulo I Obligaciones generales.....	3.265.058,35
» II Representación provincial .....	304.000
» IV Bienes provinciales.....	32.450
» V Gastos de recaudación .....	525.000
» VI Personal y material.....	4.856.806,95
» VII Salubridad e Higiene.....	150.000
» VIII Beneficencia.....	18.488.495,74
» IX Asistencia social.....	920.000
» X Instrucción Pública.....	326.800
» XI Obras Públicas y Edificios Provinciales..	5.374.717,04
» XIII Montes y Pesca.....	1.074.885
» XIV Agricultura y Ganadería.....	1.002.920
» XV Crédito provincial.....	1.840.451,79
» XVIII Imprevistos.....	175.000
TOTAL DE GASTOS.....	<u>38.336.564,87</u>

## RESUMEN GENERAL

	Pesetas
Importe total de Ingresos .....	38.516.891,84
Importe total de Gastos .....	38.336.564,87
<i>Más importe de Ingresos.....</i>	<u>180.326,97</u>

4.º Declarar prorrogadas para 1944 las Ordenanzas vigentes para exacción de tasas y Arbitrios.

5.º Aprobar las siguientes

## BASES

para la ejecución del Presupuesto ordinario de 1944

---

1.ª De las consignaciones incluídas en el Presupuesto de Gastos, se consideran ampliables todas aquellas referentes a conceptos subvencionados por el Estado por el mayor importe que pudiera satisfacer éste sobre el calculado en las correspondientes partidas de ingresos.

2.ª A efectos del límite de crédito, cada concepto figurado en el Presupuesto de Gastos recogerá precisamente las atenciones para las que contenga su correspondiente dotación, sin que por ningún motivo pueda aplicarse gasto a la totalidad de los artículos, relaciones o grupos de conceptos.

3.ª Los créditos para retribuciones personales que figuran en los distintos capítulos y artículos del Presupuesto de Gastos, se consideran disponibles, dentro de la cifra con que aparecen dotados por cada concepto, para retribuciones de dependientes que, aunque no consten expresamente en el Presupuesto, sean necesarios para el buen régimen de los respectivos servicios. Asimismo, dentro de la totalidad del crédito de cada concepto y del período de vigencia del Presupuesto, podrá ser alterado eventualmente el número de funcionarios y la cuantía de su retribución.

4.ª Los señores Visitadores de Servicios, previo cumplimiento de lo establecido en la base 7.ª, podrán autorizar gastos de su respectivo presupuesto que por cada concepto y perceptor no exceda de 3.000 pesetas, límite que se exceptúa por lo que se refiere a los Servicios de Abastos y Depósito de Farmacia, a los que serán de aplicación los acuerdos de la Comisión Gestora de 11 de enero y 26 de febrero de 1941. Las autorizaciones de unos y otros gastos deberán ser expresas para cada caso y constarán en los respectivos justificantes.

No serán válidas estas autorizaciones para los gastos referentes a personal, obras de reparación y reforma que requieran formación de proyecto y los que deban ser aplicados al capítulo de Imprevistos, todos los cuales, y aun existiendo al efecto consignación bastante, requerirán necesariamente acuerdo previo y expreso de la Corporación.

Excepcionalmente y en casos de urgencia, las plazas vacantes de los distintos servicios podrán cubrirse provisionalmente por los respectivos

Visitadores, a reserva de lo que acuerde la Comisión Gestora, a la que deberán dar cuenta en la inmediata sesión, requisito indispensable para el cobro de haberes.

5.<sup>a</sup> Los Directores o Jefes de Servicios podrán verificar gastos que por cada concepto y perceptor no excedan de 300 pesetas, con iguales formalidades que se indican en la base anterior, sin perjuicio de lo establecido en la base 7.<sup>a</sup>

6.<sup>a</sup> En ningún caso podrán contraerse gastos que rebasen el límite señalado en las bases 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> sin previo conocimiento de la Comisión Gestora, rechazándose por la Intervención de Fondos todo justificante que carezca de este requisito. Sin embargo, en casos de urgencia reconocida y siempre que exista consignación al efecto, la Presidencia de la Corporación podrá autorizar aquellos gastos de cuantía superior a la que como límite señala la base 4.<sup>a</sup>, cuya tramitación pudiera demorar excesivamente la efectividad de su pago o determinar notorios perjuicios para la Corporación por retraso en la ejecución del servicio a que se refiera. Estas autorizaciones se entenderán con carácter provisional a reserva de dar conocimiento a la Comisión Gestora, en la sesión más inmediata que celebre.

7.<sup>a</sup> Con excepción de los gastos inferiores a 100 pesetas y de los que deba autorizar expresamente la Comisión Gestora, según las bases anteriores, ningún Servicio de la Corporación podrá contraer compromiso alguno a cargo de las consignaciones de gastos del Presupuesto, sin previa y expresa conformidad de la Presidencia o de quien actúe al efecto como Delegado de ésta, y para ello se observarán las normas adoptadas por la Comisión Gestora, en 27 de mayo de 1941, exceptuando de este trámite los gastos que se verifiquen con cargo a fondos librados a justificar.

8.<sup>a</sup> Para todo acuerdo que suponga compromiso de gasto, será requisito indispensable informe previo de la Intervención de Fondos, sin perjuicio de los demás informes, requisitos y formalidades reglamentarias.

9.<sup>a</sup> De las formalidades de autorización de gastos anteriormente expuestas, quedarán exceptuados los pagos que deban realizarse por servicios o suministros contratados. También se exceptúan los pagos relativos a deudas reconocidas, cargas, obligaciones impuestas por la Ley como servicio del Estado, y, en general, los referentes a atenciones previa y exactamente conocidas a la formación de cada Presupuesto, todos los cuales se satisfarán en la forma, cuantía y plazos que permita la distribución de fondos, dentro de las facultades de la Ordenación de Pagos, y en relación con el servicio y compromiso que se hubiere contraído.

10. Todas las cantidades que procedan de donativos, legados y mandas a favor de los Establecimientos benéficos, se invertirán en inscrip-

ciones intransferibles de la Deuda Perpetua del Estado, si excediesen de 10.000 pesetas. Cuando no excedan de esta cantidad, se aplicarán a la consignación que a este efecto figura en el Presupuesto de Ingresos de cada Establecimiento. En todo caso se cumplirá inexcusablemente la voluntad de los donantes cuando éstos expresen el destino que han de tener los legados, cualquiera que sea la cuantía.

11. El movimiento de fondos provinciales se realizará con preferencia mediante la cuenta de crédito, con garantía de valores, abierta a nombre de la Corporación en el Banco de España, y reservando en la Caja la suma precisa para hacer frente a las operaciones normalmente diarias, en la medida que juzgue conveniente la Ordenación de Pagos.

12. Se faculta a la Ordenación de Pagos para que, sin perjuicio de las consignaciones figuradas en Presupuesto, supedite en lo posible la contratación o ejecución de obras y servicios, no obstante hallarse autorizados, al movimiento general de fondos y a la periodicidad o regularidad con que se perciben los ingresos en relación con aquellas consignaciones.

13. Para cuanto se refiere a libramientos de cantidades a justificar, se observarán las siguientes normas:

a) Para atenciones de material de los distintos servicios de la Corporación, y en general para aquellos gastos de naturaleza especial que no proceda satisfacer directamente en la Depositaria provincial, se autorizará por la Ordenación de Pagos la expedición de libramientos a justificar por cantidad no superior a 7.500 pesetas, si no tuviere otra limitación reglamentaria, a favor de los jefes de servicios facultativos, pagadores de Sección, habilitados de material o demás funcionarios a quienes corresponda o se designe por el señor Ordenador de Pagos.

b) El importe límite del apartado anterior se entenderá elevado hasta 15.000 pesetas para los Servicios de Obras públicas, Arquitectura, Forestal, Agropecuario y Depósito de Farmacia, y hasta 25.000 pesetas para el Servicio de Abastos y Talleres de San Fernando, entendiéndose esta limitación por cada libramiento y con relación a cada concepto del Presupuesto.

c) Con relación a cada concepto del Presupuesto o a cada crédito especialmente autorizado, en ningún caso se expedirán nuevos libramientos a justificar si el receptor tuviere más de uno pendiente de rendición, salvo autorización especial de la Ordenación de Pagos, por motivos debidamente justificados.

d) La rendición de cuentas de toda suma librada a justificar tendrá lugar en plazo máximo de tres meses, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, salvo para casos que, especialmente y previo consentimiento de la Ordenación de Pagos, requieran mayor plazo para su justificación.

e) Toda cantidad a justificar deberá solicitarse mediante oficio dirigido al señor Presidente, Ordenador de Pagos, quien, en cada caso, decidirá lo procedente, previo informe de la Intervención de Fondos.

f) Cualquiera que sea el importe librado, quedará sujeto a rendición ante la Comisión Gestora con la conformidad del Visitador del Servicio, previo informe de la Intervención de Fondos, dándose cuenta por conducto de la Sección de Hacienda, quien, en su caso, entenderá en todo reparo que pudiera señalarse por la Comisión Gestora o por la Intervención.

g) Sujeto todo pago, con las excepciones que la Ley determina, a retención del 1,20 por 100 a favor de la Hacienda Pública, así como al del 1 por 100 por Subsidio familiar, e impuesto de utilidades, cuando se trate de retribuciones personales, los funcionarios a quienes se libren sumas a justificar serán responsables del cumplimiento de estos preceptos. En cuanto a pagos de tal naturaleza que, no obstante hallarse sujetos al descuento del 1,20 por 100, no permitan prácticamente la retención indicada, se resolverá lo procedente por la Intervención de Fondos.

h) Excepción hecha de los pagos por jornales a cargo de los Servicios de Obras Públicas, Forestal o Agropecuario, no se admitirá como data en cuenta acreditativa de fondos librados a justificar, ninguna partida referente a retribuciones de personal de cualquier clase que éste sea sin previa autorización de la Comisión Gestora, salvo que expresamente se expidan para esta clase de atenciones.

i) No siendo con autorización especial de la Ordenación de Pagos, de las sumas libradas a justificar no podrá realizarse gasto que por cada perceptor exceda de 1.000 pesetas, prohibiéndose el fraccionamiento de cualquier importe a efectos de dicha limitación.

14. No siendo mediante poder notarial, no podrá delegarse la personalidad de ningún acreedor de fondos provinciales para hacer efectivas sumas en la Caja de la Corporación. Se exceptúan, sin embargo, de este requisito aquellos casos en que la suma a percibir no exceda de 5.000 pesetas, para la que será suficiente una autorización administrativa, y las de designación de personal, para percibir cualquier importe a favor de otras Corporaciones, entidades similares y colectividades; pero en su lugar deberá justificarse ante la Caja documentalmente, por el perceptor designado, que éste se halla debidamente facultado para el cobro.

15. Se reitera la prohibición de suministrar más raciones a empleados o dependientes de las que expresamente figuran en el Presupuesto, ratificando lo acordado por la Diputación en cuanto a la prohibición de facilitarlas en especie. Se respetará el racionado que actualmente rige para los enfermos en cada Establecimiento. Los alimentos o raciones extraordinarias que autoricen los Profesores de Sala, exclu-

rán la ración o alimento ordinario, salvo el caso en que los Profesores expresamente dispongan lo contrario, haciéndolo constar así en la libreta o por medio de «vale», a fin de que éste forme parte de la misma, para que con ella se remita a la Comisaría del Establecimiento para hacer el estado de alimentación que por todos conceptos se ha de suministrar a los enfermos por la Despensa.

Se autoriza el suministro de pan, leche y pescado al personal afecto al Colegio de San Fernando, previo pago de su importe.

16. No disfrutarán de alumbrado eléctrico en los Establecimientos más funcionarios que los que reglamentariamente tengan vivienda, instalándose contador en cada una de éstas, autorizando un consumo por este concepto que, según facturación que apliquen las Empresas eléctricas, no exceda de 350 pesetas al año.

17. Queda prohibido, en absoluto, la dotación de combustibles a todos los funcionarios, a excepción de aquellos que reglamentariamente tengan vivienda en el Establecimiento, a cada uno de los cuales se asigna 16 quintales métricos de carbón al año, mediante recibo, presenciando la entrega el Diputado Visitador, el Director y el Interventor, y en caso de que el primero no asista, la Señora Superiora del Establecimiento. Se entenderá este beneficio cuando dichos funcionarios disfruten de casa en el Establecimiento.

18. Se constituirán en el Monte de Piedad o Caja Postal, y a favor de los acogidos del Colegio de San Fernando y de las acogidas del Colegio de la Paz y de las Mercedes, imposiciones por el importe de las adeudas que perciben por su trabajo dentro de los mismos Establecimientos, y se estudiará por la Comisión de Beneficencia la forma de transferir estas imposiciones al Instituto Nacional de Previsión, y la de que se reintegre a la Corporación, en los casos en que el asilado fallezca sin herederos dentro del tercer grado.

19. Cuando ingrese en el Hospital Provincial algún lesionado de los comprendidos en la ley de Accidentes del Trabajo, se invitará al patrono, dentro de las veinticuatro horas en que el ingreso tenga lugar, a que abone las estancias que el enfermo cause. Si se negare a ello, se entablará la acción correspondiente contra el patrono, con el fin de que el Hospital se reintegre de los gastos causados por el herido, con arreglo a lo que dispone la legislación vigente.

20. Los operarios de las cuadrillas dependerán directamente del Arquitecto Jefe, sin cuya autorización previa no se podrá comenzar ninguna obra en los Establecimientos, y estarán bajo la inmediata inspección de los Directores y personal administrativo de los mismos, en lo que se refiere a su comportamiento y puntual asistencia, y caso de incumplimiento de sus deberes, se dará parte a la Jefatura de la Sección de Arquitectos, para que, si procede, se resuelva el despido del operario por el Arquitecto Jefe.

21. Los aumentos de sueldos o jornales que reconozca voluntariamente la Corporación, no tendrán repercusión alguna en los quinquenios que puedan percibir los empleados u obreros afectados por dicha mejora, sino hasta la fecha en que por precepto legal o reglamentario corresponda el quinquenio más inmediato.

22. No serán de aplicación los Reglamentos de funcionarios de la Corporación a quienes fueron nombrados al servicio de ésta con sujeción a las Bases de trabajo de determinadas clases profesionales.

23. La consignación que figura en el capítulo II, Representación provincial, para donativos, socorros o atenciones análogas que merezcan ser atendidas a juicio de la Presidencia, serán de libre disposición de ésta, por dozavas mensuales vencidas en el transcurso del ejercicio.

24. La Imprenta Provincial dependerá, a efectos de trámite económico administrativo, del Hospital de San Juan de Dios, por razón de estar instalada dentro de dicho Establecimiento, y, en tal sentido, diligenciarán en la forma acostumbrada las nóminas, facturas y justificantes de gastos el Director y el Interventor de este Hospital.

25. Al amparo de lo preceptuado en el artículo 255 del Estatuto provincial, en relación con el 65 del Reglamento de Hacienda municipal, se entenderá que por los anticipos a que den lugar las operaciones de Tesorería que pudiera concertar la Corporación, quedará automáticamente habilitada, en el capítulo XV, «Crédito provincial», del Presupuesto de Gastos, la partida de cuantía equivalente para el correspondiente reembolso, sin perjuicio de hacer aplicación del pago de gastos e intereses a cargo del concepto que al efecto figura ya dotado en el mismo capítulo.

26. En general, las consignaciones para gastos de los Servicios deberán distribuirse con previsión de todas las necesidades del año, proporcionándolas, en lo posible, y como máximo, a razón de dozavas partes por cada mensualidad, salvo que se trate de inversiones que necesariamente deban verificarse en determinadas épocas del año. Por consiguiente, de la regularidad de la aplicación por dozavas mensuales de gastos, serán personalmente responsables los Jefes de Servicios, y además, si los hubiere, los Interventores respectivos, los cuales, tan pronto adviertan que se desproporciona el gasto con relación a cada mensualidad, sin fácil corrección en mensualidades sucesivas, deberán comunicarlo a la Sección de Hacienda para que ésta, previo informe de la Intervención general, ponga el caso en conocimiento de la Comisión Gestora, para la resolución que sea procedente.

El incumplimiento de esta base se considerará como falta grave, siendo, a tal efecto, de aplicación lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto provincial en relación con el artículo 109, apartado 3.º del Reglamento de funcionarios municipales.

27. Para el mejor régimen sobre servicios o suministros que realicen unas dependencias a otras, dentro de la Corporación, se observarán las siguientes normas:

a) Todas las dependencias productoras o proveedoras que verifiquen algún servicio o suministro de esta clase, formularán cargo a las que sean causantes del gasto por tal concepto, siendo condición previa e indispensable que estas últimas Dependencias estén autorizadas reglamentariamente para ello, considerándose estos gastos como los demás de carácter ordinario.

b) Cuando se trate de suministros o servicios continuos se calculará anticipada y mensualmente el valor de éstos para contraer provisionalmente el gasto en la forma acostumbrada.

c) Con cargo a materias primas u otros artículos para elaborar o transformar y además de la limitación que imponga el crédito que al efecto conste en Presupuesto, no podrá invertirse suma que exceda de 75.000 pesetas para los talleres del Colegio de San Fernando, y de pesetas 25.000 para la Sección Industrial, talleres de chocolatería e Imprenta, más el 70 por 100 del importe de los encargos o labores ya ejecutados o en curso de ejecución, extremo que justificarán las dependencias productoras ante la Intervención de Fondos, cuando el gasto a cargo de aquel concepto exceda de las citadas cantidades.

d) El gasto de estos servicios o suministros se formulará contra ingreso a la partida correspondiente del capítulo XVII, «Reintegros».

e) A efectos de esta base, se considerarán Servicios productores o proveedores la Imprenta, el Parque Móvil, la Sección de Servicios Industriales, la chocolatería del Colegio de la Paz, los talleres del Colegio de San Fernando, el Servicio Forestal y el Agropecuario, cada uno de los cuales llevará cuenta detallada sobre valoración de coste y producción o suministro, tanto en general como por cada servicio causante del gasto, remitiendo mensualmente a la Intervención general de Fondos cuenta justificativa de los extremos a que se refiere este apartado.

28. Por el Servicio Agropecuario, y si fuera necesario por los servicios de Vías y Obras y Forestal, a juicio de la Comisión de Hacienda, se proseguirá el estudio acerca de la riqueza radicante en la provincia que pudiera ser gravada con arreglo a lo preceptuado en el apartado b) del artículo 222 del Estatuto Provincial.

29. Por la Intervención general de Fondos se señalarán a los Servicios las normas complementarias de las presentes Bases que, a juicio de aquélla, sean más convenientes para el control de operaciones de carácter económico y para el más perfecto desarrollo de los Presupuestos de Ingresos y Gastos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 206 del Estatuto provincial y artículos 71 y 72 de la ley de Administración y Contabilidad del Estado.

30. Las dotaciones para nuevos cargos en 1944 que no aparecen consignadas, por estar pendientes de autorización de la Superioridad, se habilitarán a cargo del sobrante inicial del Presupuesto, pudiendo aplicarse el resto a dotaciones de otra clase o a complemento de las que fueren insuficientes, a juicio de la Comisión Gestora.

31. Se constituirá una Junta de adquisiciones, integrada por los Presidentes de las distintas Comisiones y asistida de los señores Secretario, Interventor y Jefes de las Secciones de Beneficencia, Fomento y Gobierno Interior, cuya misión será conocer con el mayor detalle posible el procedimiento y volumen de adquisiciones en general, con facultad de requerir a los Servicios para cualquier rectificación acerca de esta materia, sin perjuicio de proponer a la Comisión Gestora las medidas que le sugiera el conocimiento continuo de las circunstancias en que los Servicios invierten los créditos, en adquisiciones para sus respectivas necesidades.



